 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRON - FREDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N: (03 DIC 2024)	000414 VERSIÓN: 02


POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL PERMISO REMUNERADO POR LA MUERTE DE SER SINTIENTE ANIMAL DE COMPAÑÍA, APOYO EMOCIONAL O CLINICO, O QUE CON EL SE CONSTITUYA FAMILIA MULTIESPECIE DE LOS FUNCIONARIOS DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

EL DIRECTOR DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 1625 de 2013, y

CDNSIDERANDO:

1. Que el artículo 42 de la Constitución Política establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, la cual puede constituirse por vínculos naturales o jurídicos, por "... la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.". A su vez determina que el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.
2. Que el artículo 55 de la Constitución Política garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley y plantea como deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
4. Que los numerales 5 y 6 del artículo 37 de la Ley 1952 de 2019 establece que es derecho de todo servidor público disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes y obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.
5. Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establece que un funcionario puede solicitar permiso remunerado hasta por tres (3) días, de manera escrita, cuando exista una justa causa. Dicha decisión recae sobre el jefe del organismo. Así mismo, contempla que, en caso de presentarse una calamidad doméstica, el funcionario deberá informar inmediatamente la situación y justificar la situación con los soportes necesarios al momento de retornar a sus labores.
6. Que la Ley 1774 de 2016, entre las diferentes modificaciones y adiciones que realizó al ordenamiento jurídico colombiano con relación a los animales, reconoce en su artículo 1 a los animales como seres sintientes, suprimiendo el estatus jurídico de cosas que ostentaban desde el punto de vista civil.
7. Que la protección y el bienestar animal se ha convertido en un tema de interés creciente en la sociedad civil, constituyendo una de las prioridades del ejecutivo y de las agendas legislativas, es así que la Ley 1955 de 2019 en su artículo 3241 en relación con la política de protección y bienestar de animales domésticos y silvestres, señaló que "(...) El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación del Ministerio de Salud y la Protección Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Interior, Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes, formulará la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres(...)"; ante lo cual de dicho trabajo interinstitucional, se elabora la POLÍTICA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, el que proyecta acciones para el periodo 2022 - 2030, procurando atender la insuficiente cobertura en protección y bienestar de los animales en Colombia, vinculando en su desarrollo tanto a las entidades señaladas en la política, como a alcaldías municipales y distritales, gobernaciones, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil. La política establece lineamientos en materia de protección y bienestar de animales silvestres, domésticos y aquellos usados en investigación, experimentación y educación, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia contra los animales.
8. Que la H. Corte Constitucional definió en Sentencia C-930-2009 con ponencia del Magistrado Dr. Jorge Pretelt Chaljub, que la calamidad doméstica es todo suceso familiar cuya gravedad afecta el normal desarrollo de las actividades del funcionario. ✓


 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N: 000414 03 DIC 2024	VERSIÓN: 02

9. Que la H. Corte Constitucional, en Sentencia C-577 de 2011 con ponencia del Magistrado Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, señaló respecto a la idea de la heterogeneidad de los modelos familiares que la doctrina permite pasar de una percepción estática a una dinámica y longitudinal de la familia, en la cual las personas pueden integrar diferentes configuraciones con funcionamientos propios, donde:

"(...) El "carácter maleable de la familia" se corresponde con un Estado multicultural y pluriétnico que justifica el derecho de las personas a establecer una familia "de acuerdo a sus propias opciones de vida siempre y cuando respeten los derechos fundamentales", pues, en razón de la variedad. "la familia puede tomar diversas formas según los grupos culturalmente diferenciados", por lo que "no es constitucionalmente admisible el reproche y mucho menos el rechazo de las opciones que libremente configuran las personas para establecer una familia. (...)"

10. Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C-041 de 2017 con ponencia de los Magistrados Dr. Gabriel Eduardo Mendoza y Jorge Iván Palacio, indicó que a pesar de que la Constitución no reconozca explícitamente a los animales como titulares de derechos, ello no debe entenderse como su negación, ni menos como una prohibición para su reconocimiento.
11. Que en desarrollo a la protección constitucional de la familia y el alcance que jurisprudencialmente se ha reconocido a la conformación de diferentes opciones que tengan las personas para configurar y establecer una familia, además de la protección que constitucional y legalmente tienen los animales como seres sintientes; es pertinente reconocer que los animales como seres sintientes pueden tenerse y considerarse como de compañía, apoyo emocional o clínico e incluso llegar a integrar una familia de la que libremente se conforma por cada una de las personas. En tal virtud, se configura el concepto de "familia multiespecie o interespecie", como aquella familia que está conformada por diferentes especies, además de la humana, y en la que cada una de las especies o seres que la conforman hacen parte del núcleo familiar.
12. Que los animales que hacen parte de una familia multiespecie o interespecie, además de ser esenciales en la configuración y establecimiento de ese tipo de familia, son sujetos de especial protección constitucional y legal. Por tanto, cuando estos animales o seres sintientes fallecen, se tiene como efecto una calamidad doméstica, toda vez que se altera negativamente el normal desarrollo de las actividades de los miembros de la familia de la que aquellos hacen parte y, de manera particular en el trabajador con quien convive, comparte e interactúa respectivamente.
13. Que como parte del Acuerdo Laboral Sindical adoptado mediante Resolución No. 000227 de fecha 14 de Junio de 2024, según los acuerdos alcanzados entre EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES Y DISTRITALES DE COLOMBIA — SECCIONAL BUCARAMANGA — SINTRAMUNICIPALES, LA ASOCIACIÓN SINDICAL COLOMBIANA DE SERVIDORES Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – ASTDEMP SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA – SNTT- Y EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA; se tiene la solicitud No 28 referente al PERMISO POR LUTO, en los siguientes términos:
- "ACUERDO. La ENTIDAD otorgará permiso por Seis (06) días hábiles dentro de la ciudad, Un (01) día adicional a los ya pactados mediante la Resolución No. 00736 de septiembre de 2021, Ocho (08) días hábiles fuera del área metropolitana de Bucaramanga, es decir, Un (01) día adicional a los ya pactados mediante la Resolución No. 00736 de septiembre de 2021, o Doce (12) días hábiles por fuera del país, es decir, Dos (02) días adicionales a los ya pactados mediante la Resolución No. 00736 de septiembre de 2021 por fallecimiento del cónyuge, compañera o compañero permanente, hijos (adoptivos, naturales, de crianza, etc.), padres (adoptantes, naturales, de crianza, etc.), hermanos (naturales, de crianza, etc.) y de primer grado de afinidad con el funcionario. **Así mismo, en caso de muerte de ser sintiente animal de compañía, apoyo emocional o clínico, o que con él se constituya familia multiespecie, se otorgará Un (01) día hábil de permiso remunerado.** **PARAGRAFO: El funcionario deberá acreditar ante la entidad la existencia del ser sintiente animal como parte de su vida en sociedad, lo cual realizará de manera previa a su deceso.**"*
- (Subrayado y negrilla fuera de texto).

14. Que por lo expuesto y conforme con el acuerdo sindical, se hace necesario que el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA reglamente los requisitos y procedimientos para que los funcionarios públicos de la entidad pueda acceder al permiso remunerado a partir y con ocasión del fallecimiento de su animal de compañía, apoyo emocional o clínico, o con los que conforme o integre una familia multiespecie o interespecie; principalmente porque conforme a lo establecido en la jurisprudencia actual, los animales como

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - URÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N: 000414 03 DIC 2024	VERSIÓN: 02

seres sintientes hacen parte tanto de la cotidianidad de la relación humana en diferentes entornos (en lo personal, medico, clínico, mental, emocional, afectivo, etc.), como inclusive considerarse miembros de una familia.

En mérito de lo expuesto, se


RESUELVE

ARTÍCULO 1.- OBJETO: Establecer los requisitos para el reconocimiento del permiso remunerado por la muerte de ser sintiente animal de compañía, apoyo emocional o clínico, o con quienes se conforme familia multiespecie o interespecie por parte de los funcionarios públicos del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El permiso remunerado por calamidad doméstica con ocasión al fallecimiento de los animales referidos en el "ARTÍCULO 1", aplica para los funcionarios públicos del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA que cumplan con las condiciones que se establecen mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Resolución téngase las siguientes definiciones:

- 3.1. **Animales de producción:** El numeral 1º de artículo 2.13.3.5.4 del Decreto No. 2113 de 2017 (*Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural*) los define como "Vertebrados e invertebrados destinados a la producción comercial, que incluye los siguientes pasos: reproducción, crianza, levante, y el periodo final de engorde".
- 3.2. **Animal de compañía:** Es aquel animal que está bajo la responsabilidad de una o más personas e integra la familia interespecie. Además, es aquella especie de animal doméstico y/o silvestre exótico ornamental que cuentan con permiso normativo para su tenencia legal y que, dentro del contexto cultural local, convive con el ser humano para el bienestar común, sin que medie ningún interés de aprovechamiento físico, económico, comercial o lucrativo, o para su consumo.
- 3.3. **Animal de fauna silvestre o acuática:** Según el Artículo 1º de la Ley 611 de 2000, se denominan como tal, "... al conjunto de organismos vivos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje."; ya sea que se traten de especies nativas o exóticas.
- 3.4. **Especies nativas o exóticas:** Al respecto, el Decreto No. 1608 de 1978 establece en su artículo 10º, que se entiende por especie nativa a la especie o subespecie taxonómica o variedad de animales cuya área de disposición geográfica se extiende al territorio nacional o a aguas jurisdiccionales colombianas o forma parte de los mismos, comprendidas las especies o subespecies que migran temporalmente a ellos, siempre y cuando no se encuentren en el país o migren a él como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana. Así mismo, el artículo 11º ibidem, define como especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de-dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana.
- 3.5. **Animales usados en investigación, experimentación y educación.** Cualquier animal, doméstico o silvestre, reproducido o usado como modelo para el desarrollo y aplicación de protocolos para diagnóstico de enfermedades, pruebas de control, producción de biológicos, desarrollo tecnológico, control de calidad de medicamentos y biológicos, investigación básica o aplicada, obtención de material biológico, células, tejidos u órganos con fines científicos o en procedimientos de enseñanza superior, cuyo uso requiere ser debidamente avalado y supervisado por un comité de ética o Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales (CICUA) o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 84 de 1989, además de todos los permisos para su colecta y/o uso. Esta definición busca garantizar la protección y el bienestar de los animales como modelos en el desarrollo de actividades de enseñanza en los diferentes grados de escolaridad, el desarrollo de investigación en todos los campos donde tienen cabida, así como la experimentación de laboratorio en producción de farmacéuticos - biológicos, pruebas de control de calidad de productos, entre otros. Actividades que únicamente pueden desarrollarse con la totalidad de los permisos a que hay lugar en las normas nacionales. Esta definición busca garantizar la protección y el bienestar de los animales como modelos en el desarrollo de actividades de enseñanza en los diferentes grados de escolaridad, el desarrollo de investigación en todos los campos donde tienen cabida, así como la experimentación de laboratorio en producción de farmacéuticos

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - URDÍ - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N: (03 DIC 2024)	0004141 VERSIÓN: 02

- biológicos, pruebas de control de calidad de productos, entre otros. Actividades que únicamente pueden desarrollarse con la totalidad de los permisos a que hay lugar en las normas nacionales.


- 3.6. **Animal de Apoyo Emocional, Clínico o Terapia:** Es aquel animal con un vínculo especial con su(s) respectivo(s) dueño(s), que es utilizado y capaz de brindarle(s) consuelo, compañía y apoyo en aquellos momentos de estrés, ansiedad, depresión, padecimiento físico u otras diferentes condiciones de salud física, mental o emocional; lo cual debe estar acreditado o certificado por un profesional especializado de la salud, que deberá señalar en qué manera el animal ayuda a la persona en su condición o enfermedad física, mental o emocional. Estos animales son diferentes de los animales de servicio, que corresponde a aquellos entrenados específicamente para realizar tareas que ayuden a personas con discapacidades físicas o de salud; e inclusive de aquellos animales de trabajo tales como rescate, antinarcóticos, antiexplosivos, trineos, pastoreo e incluso para aquellas labores agrícolas, artesanales o similares.
- 3.7. **Animal con custodia institucional:** Entiéndase aquellos animales que han sido aprehendidos, capturados, rescatados, rehabilitados, liberados, reubicados y en general intervenidos o atendidos por la Administración Municipal o la entidad territorial de albergue y bienestar animal, que carecen de alguna persona natural como responsable o tenedor.
- 3.8. **Familia interespecie o multiespecie:** Es aquella familia conformada por humanos que han decidido hacer de un animal de compañía un miembro más de la misma, donde el animal cobra un valor afectivo de relevancia, quien al interactuar con cada uno de los miembros del sistema familiar genera vínculos basados en procesos socioculturales, instalando prácticas de cuidado, protección y defensa en mayor o menor frecuencia e intensidad, además que dicha interacción permanente redundará en transiciones y ajustes familiares que permitirá el establecimiento de responsabilidades frente al cuidado del animal.
- 3.9. **Hogar de paso:** Es el servicio voluntario mediante el cual, una persona natural o jurídica brinda protección y cuidado temporal, a uno o varios animales domésticos rescatados, con el propósito de recuperarlos física y emocionalmente, adaptarlos, darlos en adopción o brindarles refugio.

ARTÍCULO 4.- DEL PERMISO REMUNERADO POR LA MUERTE DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA, APOYO EMOCIONAL O CLÍNICO Ó QUE CONSTITUYA FAMILIA MULTIESPECIE: Tendrán derecho a un permiso remunerado de un (1) día hábil, los funcionarios públicos del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, en caso de muerte de ser sintiente animal de compañía, apoyo emocional o clínico, o que con él se constituya familia multiespecie.

Para tal efecto, todo funcionario deberá informar inmediatamente la situación ante el jefe inmediato y, una vez se reincorpore al ejercicio de sus funciones, justificar ante la Secretaría General el motivo que la originó, con los soportes necesarios para demostrarla, quien determinará si existió mérito suficiente para la ausencia laboral. Dicha información, se podrá justificar máximo dentro del día hábil siguiente al reintegro del funcionario. De no existir mérito suficiente se procederá a iniciar las actuaciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, APOYO EMOCIONAL O CLÍNICO Ó CON LOS QUE CONSTITUYA FAMILIA MULTIESPECIE: Para el adecuado registro de los animales de compañía, apoyo emocional o clínico o con los que se constituya familia multiespecie, cada funcionario deberá acreditar ante el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA los siguientes requisitos, los cuales indican buena tenencia de estos:

- a. Certificación médica veterinaria, con expedición no mayor a tres (3) meses, en la que se identifique el estado de salud del animal de compañía, con énfasis en la información básica del animal (especie, raza, sexo, edad) y la existencia o no de alguna condición médica veterinaria especial, con su respectivo tratamiento. Esta debe estar acompañada de la identificación del profesional que certifica (*cédula de ciudadanía y tarjeta profesional vigente si aplica*).
- b. Foto(s) del ser sintiente animal a registrar, incluyendo una breve descripción de los rasgos particulares.
- c. Certificación médica del profesional especializado de la salud tratante del servidor público, que acredite que el ser sintiente animal, es parte o utilizado para brindarle a aquel consuelo, compañía y apoyo en aquellos momentos de padecimiento mental o físico u para otras condiciones de salud física, mental o emocional que aqueje al funcionario; señalándose por demás en qué manera el animal ayuda a la persona en su condición.
- c. Declaración juramentada del funcionario en la que manifieste que al ser sintiente animal lo acompaña, lo cuida y es conocedor de su trato especial como parte o miembro de su familia o de interacción en el tratamiento médico para algún tipo de padecimiento físico o mental del funcionario. ✓

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIANLANCA - GIRÓN - PIEDROUSITA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N: 000414 (03 DIC 2024)	VERSIÓN: 02

- e. Carné de vacunación en el que se logre identificar la aplicación del esquema básico y vigente del animal, el cual varía de acuerdo con la especie y condiciones médicas especiales. En la eventualidad que el animal no cuente con el esquema de vacunación básico y vigente, le corresponde al funcionario que en el certificado médico veterinario se justifiquen las razones por las cuales es inconveniente la vacunación, según corresponda.
- f. Soporte de control de parásitos interno y externo.
- g. Para los ejemplares caninos de manejo especial, que trata el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016, deben adjuntarse los documentos que acrediten el registro de dichos animales de compañía, según lo establecido en el artículo 128 de la misma ley, o la norma que la modifique o adición.


ARTÍCULO 6.- REGISTRO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA, APOYO EMOCIONAL O CLÍNICO Ó CON LOS QUE CONSTITUYA FAMILIA MULTIESPECIE: Para acceder al reconocimiento del permiso remunerado que trata la presente resolución, es deber de todo funcionario registrar previamente a los animales de compañía, apoyo emocional o clínico o con el (los) que conforman su familia interespecie o multiespecie, a través de los instrumentos que el **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** a través de la **Secretaría General** disponga para tal fin, en cumplimiento de los criterios establecidos en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1: El instrumento para que el funcionario interesado pueda relacionar, registrar y aportar los documentos que se requieren para caracterizar los animales con la que conforma una familia interespecie, le es compañía o apoyo clínico o emocional, contemplará como mínimo la siguiente caracterización, en concordancia con los requisitos que trata el "ARTÍCULO 5".

CARACTERIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, APOYO EMOCIONAL O CLINICO Ó QUE CONFORMAN UNA FAMILIA INTERESPECIE

a. Juramento	Previo a relacionar individualmente a cada uno de los animales de compañía, apoyo clínico o emocional o con que conforman una familia interespecie, es deber del funcionario manifestar bajo la gravedad de juramento la convivencia de este con los animales que se relacionan.
b. Certificación Médica	Para el caso de aquellos animales de apoyo emocional o clínico, el funcionario manifestará y acreditará a través de la certificación del profesional especializado de la salud, que el ser sintiente es parte y/o apoya los procesos en aquellos momentos de padecimiento mental, físico o emocional que aqueja al funcionario.
c. Nombre	Indicar el nombre del animal, debidamente individualizado.
d. Especie	Debe relacionarse la especie a la cual pertenece el animal.
e. Raza	Debe relacionarse la raza (Pura o cruce) a la cual pertenece el animal. Cuando se trate de ejemplares caninos de manejo especial, se informará en tal sentido el cumplimiento del literal "g." del "ARTÍCULO 5" de la presente resolución.
f. Sexo	Indicar el sexo del animal (macho/hembra).
g. Edad	Especificar la edad aproximada en meses y años del animal de compañía, la cual debe ser coherente con el certificado médico veterinario o el carné de vacunación.
h. Condiciones médicas especiales	Es deber del funcionario relacionar las condiciones médicas especiales que tenga su animal de compañía, según el certificado médico veterinario que allegue para tal fin.
i. Vacunación	Debe adjuntarse el carné de vacunación del animal. Cuando este carezca del mismo, el documento a adjuntar corresponderá al certificado médico veterinario que dé las razones por las cuales el animal no cuenta con esquema de vacunación acorde a especie y edad.
j. Control de parásitos	Soporte de control de parásitos interno y externo.
k. Foto	Se deberá adjuntar la del animal a registrar, incluyendo una breve descripción de los rasgos particulares.

PARÁGRAFO 2. Con el objeto de tener la información actualizada, es deber del funcionario informar oportunamente cualquier modificación sobre su animal de compañía, apoyo emocional o clínico o con el (los) que conforman su familia interespecie o multiespecie, a la **Secretaría General**. Así mismo, dicha dependencia será la encargada de corroborar y validar, mínimo semestralmente, la caracterización de los animales de compañía, apoyo emocional o clínico o de las familias interespecie del personal de la entidad. Las variables especificadas en tal caracterización pueden ser modificadas de acuerdo con las necesidades identificadas o por los funcionarios de la entidad, y debidamente socializadas con los mismos.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIBLANCA - QUIRÓ - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N: 03 DIC 2024	000414 VERSIÓN: 02

ARTÍCULO 7.- EXCLUSIONES: Para efectos de la presente resolución quedan excluidos los siguientes animales:

- Animales de la fauna silvestre terrestre o acuática, nativa o exótica, no domésticos y/o domesticados (*v.gr. animales de producción, de trabajo como los de tiro, servicio y seguridad*), como de uso en investigación, experimentación y educación; salvo justificación médica, clínica o terapéutica debidamente certificada por el profesional especializado de la salud y acreditando el debido permiso normativo para su tenencia o uso legal.
- Animales de hogar de paso.
- Animales con custodia institucional o de hogar de paso.
- Animales de compañía, apoyo clínico o medico o como parte de la familia multiespecie, que **NO SE HAYEN REGISTRADOS** previamente ante el **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – SECRETARIA GENERAL**.

ARTÍCULO 8.- PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL PERMISO REMUNERADO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA POR FALLECIMIENTO O MUERTE DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA, APOYO EMOCIONAL O CLÍNICO Ó QUE CONSTITUYA FAMILIA MULTIESPECIE O INTERESPECIE: Luego de superada la causa de la calamidad y una vez el funcionario se reincorpore al ejercicio de sus funciones, este deberá diligenciar y radicar dentro del término previsto en el "**ARTÍCULO 4**", de manera física ante la Secretaria General o al correo electrónico institucional info@amb.gov.co o el que haga sus veces, el Formato Solicitud de Permiso correspondiente (*GTH-FO-002 o aquel actualizado, modificado o que lo remplace*), donde se justificará la situación que generó su ausencia con los soportes necesarios para demostrarlo.

Para tal fin, el funcionario debe indicar que el permiso tiene como causa la muerte del animal que tiene como de compañía, apoyo emocional o clínico, o con el (los) que conforman una familia interespecie o multiespecie, por lo que deberá aportar los certificados médicos veterinarios que acrediten el fallecimiento (*con la respectiva fecha y hora*).


Una vez se reciba la citada solicitud de permiso suscrita por el funcionario y jefe inmediato, la Profesional Universitario de Talento Humano de la Secretaria General deberá:

- Validar que el funcionario haya registrado previa y oportunamente los datos de los animales de compañía, apoyo clínico o emocional, o que conforman su familia interespecie en los instrumentos dispuestos para tal fin, de conformidad con los requisitos y registro establecidos en el presente acto administrativo.
- Validar los documentos aportados que acrediten la configuración de la causal de calamidad doméstica por fallecimiento del animal de compañía, apoyo clínico o emocional, o que conforman su familia interespecie.
- Cumplidos los requisitos anteriores, la Profesional Universitario de Talento Humano de la Secretaria General avalará el formato de permiso con su firma para posterior firma de la dirección del **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, con lo cual quedará formalizado el otorgamiento del permiso remunerado por muerte del animal de compañía, apoyo emocional o clínico, o con el (los) que conforman una familia interespecie o multiespecie, para la fecha acordada e informada; de lo cual se comunicará por el medio más expedito con copia a su jefe inmediato.

ARTÍCULO 9.- IMPROCEDENCIA: Será improcedente el permiso remunerado por calamidad doméstica, cuando se incumpla alguno de los requisitos para el registro de los animales de compañía, apoyo emocional o clínico, como de familia interespecie, ó que el registro de estos no se haya realizado oportunamente a través de los instrumentos que disponga la Secretaria General del **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**; para lo cual dicha dependencia informará al funcionario por medio del medio más eficaz y adelantará las acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 10.- IMPLEMENTACIÓN Y SOCIALIZACIÓN: La implementación y socialización del presente acto administrativo estará a cargo de la Secretaria General del **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**. La socialización estará enmarcada en el reconocimiento de la familia interespecie, la dignidad de los animales en todas las fases de su vida, la misión de la entidad, los valores no antropocéntricos de la entidad (*Respeto Interespecie y Atención, Bienestar y Protección Animal*) y en el Plan Estratégico de Talento Humano institucional, para garantizar las mejores prácticas de bienestar de cada servidor o servidora.

ARTÍCULO 11.- PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN: La presente resolución deberá publicarse en la Página Web del **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** y se comunicará al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES Y DISTRITALES DE COLOMBIA - SECCIONAL BUCARAMANGA – SINTRAMUNICIPALES SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA; LA ASOCIACIÓN SINDICAL COLOMBIANA DE**

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLOREBAJANCA - GIRÓN - PIEDSCUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N: (03 DIC 2024)	0004143 VERSIÓN: 02

SERVIDORES Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS -ASTDEMP SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA - SNTT SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA -, a su(s) correo(s) electrónico oficiales y/o registrados en la entidad.

ARTÍCULO 12.- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su publicación en la página web del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, de conformidad con el C.P.A.C.A.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga (Santander), a los **03 DIC 2024**



JOHN MANUEL DELGADO NIVIA
 Director

ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

Elaboró : *Oscar Yesid Rodríguez Pedraza* – Abogado CPS S.G. AMB

Revisó : *Raquel Martínez García* – Profesional Universitario S.G. AMB

John Albert Contreras Bertel – Secretario General AMB